



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

08 JUN. 1998

RESOLUCION NUMERO

0472

**“Por la cual se recategoriza y se redelimita el Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca”**

**El Ministro del Medio Ambiente**, en uso de sus facultades legales y en especial la conferida en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993,

#### CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, mediante Acuerdo 4 de abril 24 de 1969 aprobado por Resolución del Ministerio de Agricultura 292 del 18 de agosto de 1969, reservó y alinderó un área aproximada de veintiún mil (21.000) hectáreas de superficie denominada Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Sitio Nuevo y Pueblo Viejo en el Departamento del Magdalena;

Que por Acuerdo 039 del 9 de julio de 1985, aprobado por Resolución del Ministerio de Agricultura 283 del 7 de octubre de 1985 se aclaró los linderos del Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca, señalados en el artículo primero del Acuerdo 4 del 24 de abril de 1969;

Que dicha Area del Sistema aparece registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 228-0001908 del círculo Municipal de Sitio Nuevo del Departamento del Magdalena;

Que en virtud de la Ley 99 de 1993 numeral 18 del artículo 5, es función del Ministerio del Medio Ambiente reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hace parte de la estructura administrativa del Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 2915 del 31 de diciembre de 1994, y le corresponde elaborar los estudios técnicos y científicos necesarios para la alinderación o redelimitación de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales elaboró un estudio técnico sobre el Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, que demostró la necesidad de recategorizarlo y redelimitarlo con el objeto de conservar los recursos naturales del área y propender por la autorregulación ecológica del ecosistema de manglar;

"Por la cual se recategoriza y se redelimita el Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca"

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto 2811 de 1974 el Sistema de Parques Nacionales Naturales tiene entre otros tipos de áreas la llamada **Vía Parque**, definida como la "faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento", en la cual son permisibles las actividades de conservación, educación, cultura y recreación;

Que el Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca se ajusta a los objetivos que persigue la categoría de Vía Parque, en la medida que además de poseer características naturales y ecosistemas manglárnicos que garantizan su estabilidad y autorregulación ecológica, incluye la carretera que de Barranquilla que conduce a la ciudad de Santa Marta, en cuyo trayecto se aprecian bellezas panorámicas de contenido biótico y abiótico, así como elementos paisajísticos de gran relevancia;

Que para lograr el cumplimiento de los objetivos antes señalados, es necesario redelimitar y ampliar la extensión del área protegida en treinta y cinco mil doscientas (35.200) hectáreas;

Que mediante el oficio No. 298/97 de agosto 14 de 1997 la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales emitió su concepto favorable sobre la propuesta para la recategorización y redelimitación del Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca, conforme a lo ordenado por el artículo 6o. del Decreto 622 de 1977;

Que en razón a lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Recategorizar el Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca en la categoría de Vía Parque. Por lo tanto y para todos los efectos legales el área reservada y delimitada se denominará Vía Parque Isla de Salamanca.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ampliar y redelimitar el área protegida por la Vía Parque Isla de Salamanca, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sitio Nuevo, Pueblo Viejo y Ciénaga, en una extensión de treinta y cinco mil doscientas (35.200) hectáreas, completando así una superficie total aproximada de cincuenta y seis mil doscientas (56.200) hectáreas y la cual quedará comprendida dentro de los siguientes límites, identificados con las correspondientes coordenadas planas y geográficas:

"Por la cual se recategoriza y se redelimita el Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca"

Partiendo del **Punto No 1** ubicado sobre la Carretera Troncal del Caribe, a 18 metros del peaje de Tasajeras (en dirección oeste) en las coordenadas:

Punto No.	X = 1'705.685	Latitud: 10°58'47"
1	Y = 971.379	Longitud: 74°20'34"

Del Punto No. 1 se sigue con dirección sur franco, una longitud aproximada de 100 metros, hasta encontrar la orilla de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) continuando por su borde con dirección oeste, pasando por la desembocadura del Canal Clarín Nuevo y luego con dirección sur hasta la confluencia del Caño La Auyama en la CGSM donde se ubica el **Punto No. 2** en las coordenadas:

Punto No.	X = 1'697.114	Latitud: 10°54'07"
2	Y = 952.754	Longitud: 74°30'47"

A partir del punto anterior se sigue con dirección oeste por el Caño La Auyama hasta encontrar la Ciénaga de La Auyama, continuando por su borde con dirección sur oeste, hasta encontrar el Caño El Desecho, donde se ubica el **Punto No. 3**, en las coordenadas:

Punto No.	X = 1'696.170	Latitud: 10°53'36"
3	Y = 947.225	Longitud: 74°33'49"

A partir del Punto No. 3 se sigue con dirección general suroeste por el Caño El Desecho, hasta su confluencia con la Ciénaga de Cherle o Ciénaga de Pajalar, donde se ubica el **Punto No 4**, en las coordenadas:

Punto No.	X = 1'695.281	Latitud: 10°53'07"
4	Y = 945.888	Longitud: 74°34'33"

Del Punto No. 4 se continua con dirección noroeste por el borde del manglar, hasta encontrar el Caño Hondo, se continúa por este caño con dirección noroeste hasta su confluencia en la Ciénaga de La Luna, se sigue por el borde de la Ciénaga de La Luna con dirección noroeste hasta encontrar el Caño Cobado en el extremo norte de la Ciénaga de La Luna, donde se ubica el **Punto No. 5** en las coordenadas:

"Por la cual se recategoriza y se redelimita el Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca"

Punto No.	X = 1'700.069	Latitud: 10°55'43"
5	Y = 945.236	Longitud: 74°34'55"

Del punto anterior se continúa por el Caño Cobado con dirección norte hasta su confluencia con el Caño Bristol donde se ubica el **Punto No. 6** en la coordenada:

Punto No.	X = 1'702.541	Latitud: 10°57'03"
6	Y = 945.072	Longitud: 74°34'55"

Del punto No. 6 se sigue por el Caño Bristol con dirección oeste y luego norte hasta su confluencia con el Canal Clarín Nuevo donde se ubica el **Punto No. 7** en las coordenadas:

Punto No.	X = 1'707.700	Latitud: 10°59'51"
7	Y = 939.750	Longitud: 74°59'51"

Del punto anterior se sigue con dirección oeste por el Canal Clarín Nuevo hasta el kilómetro 9 de la Carretera Troncal del Caribe, a partir de donde se continúa con dirección norte franco una distancia aproximada de 150 metros hasta encontrar dicha carretera; se sigue por la margen norte de la misma con dirección general oeste hasta llegar al kilómetro 5; a partir del cual se sigue con dirección norte franco hasta encontrar la Ciénaga del Guayacán o de La Raya; se continúa bordeando la ciénaga con dirección suroeste hasta su confluencia con el Caño La Raya y se continúa por el Caño La Raya hasta el kilómetro 4 de la Carretera Troncal del Caribe, a partir de donde se continúa por una línea imaginaria, paralela a la Carretera Troncal del Caribe, distante 160 metros de la misma, hasta encontrar el kilómetro 2 en donde se ubica el **Punto No. 8** en las coordenadas:

Punto No.	X = 1'704.379	Latitud: 10°58'02"
8	Y = 928.079	Longitud: 74°44'20"

"Por la cual se recategoriza y se redelimita el Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca"

Del Punto anterior se sigue por una línea recta imaginaria, con azimut  $315^\circ$ , recorriendo una distancia de 190 metros aproximadamente, a partir de donde se continúa con dirección sur oeste, recorriendo por una línea imaginaria paralela a la Carretera, distante 350 metros de la misma, hasta encontrar el **Punto No. 9** ubicado en las coordenadas:

Punto No.	X = 1'704.130	Latitud: 10°57'54"
9	Y = 926.930	Longitud: 74°44'58"

Del punto anterior, se sigue por una línea imaginaria, paralela a la margen derecha del Río Magdalena, distante 750 metros de la misma, y recorriendo una distancia de 3200 metros aproximadamente hasta encontrar el **Punto No. 10** ubicado sobre Caño Clarín Viejo en las coordenadas:

Punto No.	X = 1'707.400	Latitud: 10°59'38"
10	Y = 926.150	Longitud: 74°45'24"

Del punto No. 10 se sigue por el Caño Clarín Viejo con dirección oeste una distancia aproximada de 400 metros, hasta encontrar el **Punto No. 11**, en las coordenadas:

Punto No.	X = 1'707.375	Latitud: 10°59'39"
11	Y = 925.725	Longitud: 74°45'38"

Del Punto anterior se continúa con dirección general noroeste por una línea imaginaria paralela al Río Magdalena, distante 300 metros del mismo, recorriendo una distancia aproximada de 1.650 metros, hasta encontrar el Caño el Torno, a partir del cual se sigue por este con dirección general este, hasta encontrar el Canal ó Caño Los Almendros, continuando por el mismo con dirección norte, hasta encontrar el Caño Limón, por el cual se sigue con dirección oeste hasta su confluencia en el Río Magdalena, a partir de donde se continúa con dirección norte por la margen este del Río Magdalena hasta su confluencia con el Caño Valle, continuando por el Caño Valle hasta encontrar nuevamente el Río Magdalena y seguir con dirección norte por la margen este del Río

"Por la cual se recategoriza y se redelimita el Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca"

Magdalena hasta Bocas de Ceniza, en el mar Caribe, donde se ubica el **Punto No. 12** en las coordenadas:

Punto No.	X = 1'719.742	Latitud: 11°06'21'
12	Y = 915.973	Longitud: 74°51'00"

Del punto No. 12 se sigue en línea recta, con azimut 0°, una distancia 430 metros aproximadamente, donde se ubica el **Punto No. 13**, frente a Bocas de Ceniza, en el mar Caribe sobre el beril de los 20 metros de profundidad, en las coordenadas:

Punto No.	X = 1'721.524	Latitud: 11°07'19"
13	Y = 915.978	Longitud: 74°51'00"

Del punto anterior se continúa por el beril de los 20 metros de profundidad, con dirección general este, hasta encontrar el **Punto No 14**, ubicado frente al Punto No. 1, en las coordenadas:

Punto No.	X = 1'716.426	Latitud: 11°04'36"
13	Y = 971.379	Longitud: 74°20'34"

#### Cierre de los límites:

A partir del Punto No. 14 se sigue en línea recta por el mar Caribe, con azimut 180°, recorriendo una distancia de 2.900 metros aproximadamente, hasta encontrar sobre la Carretera Troncal del Caribe cerca al peaje de Tasajeras, el Punto No. 1 ó Punto de Partida y cierre de los límites.

**PARAGRAFO.-** La descripción de límites anteriormente expuesta tiene como base cartográfica las Planchas Topográficas Nos. 1992, 1993, 2092 y 2093 del NIMA a escala 1:100.000 y las Planchas Topográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- Nos. 17-II-A,B,C,D; 18-I-A,C,D y 18-II-C. Las coordenadas planas están referenciadas al Datum Bogotá, origen Bogotá y están dadas en metros. La transformación de coordenadas geográficas a planas se hizo por medio del programa GEOTOOLS 2.01 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**ARTICULO TERCERO.-** Dentro del área denominada Vía Parque Isla de Salamanca comprendida dentro de los límites descritos en el numeral anterior, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación,

"Por la cual se recategoriza y se redelimita el Parque Nacional Natural de la Isla de Salamanca"

Decreto Ley 2811 de 1.974, el Decreto 622 de 1.977 y los reglamentos que para el efecto se expidan.

**ARTICULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, los bienes que queden incluidos dentro del área que se recategoriza y redelimita denominada Vía Parque Isla de Salamanca son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**PARAGRAFO.-** Conforme a lo establecido en el presente artículo y en armonía con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2a. de 1959, queda prohibida la adjudicación de baldíos, la venta de tierras y mejoras entre particulares ubicados dentro de los límites establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, en el Decreto 622 de 1977 en su artículo 9 y en la Ley 99 de 1993 en su artículo 107, el área reservada y alinderada en la presente Resolución denominada como Vía Parque Isla de Salamanca es de utilidad pública.

**ARTICULO SEXTO.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y en las alcaldías, cabeceras, corregimientos e inspecciones de policía de los municipios de Sitio Nuevo, Pueblo Viejo y Ciénaga, departamento del Magdalena e inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 228-0001-908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del círculo de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena para los efectos de ley.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

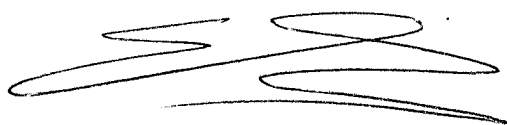
**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los

08 JUN. 1998

  
**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Ministro del Medio Ambiente

SVDNlc:sandra98/resoluciones/ressalamc.doc



Publicada en el Diario Oficial N° 43.347 el 27 julio 1998.